REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00415 00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM en contra de los señores ANDREA MARCELA LAGOS MENDOZA y JUAN FELIPE NIETO MOLINA por las siguientes sumas de dinero:

- a).-\$2.039.339,00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde octubre de 2020 a mayo de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en la demanda y el plan de pagos de la obligación.
- b).- \$1.439.181.00 m/cte., por concepto de la suma de los intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas en mora indicadas en el literal anterior.
- c).- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el literal a, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Pág. 2

d).- \$13.619.615.00 m/cte., por concepto de capital acelerado

incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

e).- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el

literales anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por

la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período,

desde el 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago

total de la obligación.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifiquese a la parte demandada de conformidad

a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que

dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para

proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente

ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien

deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le

requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso

de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que

extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada EDNA

CRISTINA BORRERO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la

parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA **JUEZ**

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día doce (12) de agosto de 2022 Por anotación en estado Nº **90** de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a/las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c81a2e64b626d5d34dbe7ec83a56f6beefe7742507426e0cfaa9256c2a12184**Documento generado en 11/08/2022 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica